



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-00002-00 Amparo pobreza.  
Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0092

Dado que la solicitud del señor Jhon Alexander Tabarez García reúne los requisitos del art. 151 y siguientes del CGP, se concederá en su favor amparo de pobreza para adelantar el proceso de restitución de inmueble arrendado.

Se advertirá al beneficiario del amparo que en caso de obtener provecho por el proceso que en virtud del amparo se surta, conforme al artículo 155 del CGP, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: CONCEDER** amparo de pobreza al señor Jhon Alexander Tabarez García para adelantar proceso de restitución de inmueble arrendado.

**Segundo: DESIGNAR** a la doctora Isabel Cristina Hurtado como abogada en amparo de pobreza del señor Jhon Alexander Tabarez García, para efectos del proceso referido en el numeral anterior.

**Tercero: NOTIFÍQUESE** personalmente esta decisión a la designada. **ADVIÉRTASELE** que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

**Cuarto: ADVIÉRTASE** al amparado en pobreza que, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener en razón del proceso que se surta, en caso de obtener provecho por él, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de su contraparte.

**Quinto: EXPÍDANSE** oportunas copias de este auto.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez